

Tribunal? ¿Y por qué han de llevar emolumentos en las demandas públicas, como actualmente les está permitido por el Real decreto citado de 20 de Noviembre del año de cuarenta y uno? *En las demandas públicas* (dice la última parte del artículo 3.º de dicha disposición) *cobrarán los derechos conforme á arancel.* ¿Y por qué, repetimos? ¿No son unos empleados pagados por el Gobierno para administrar justicia? Y cuando nada se les paga por las providencias que espiden en las Audiencias, ¿hay razon para no observar el mismo sistema, cuando los particulares acuden ante ellos á pedir justicia por medio de las demandas públicas? Y por lo que hace á la residencia secreta, tampoco estamos conformes con que los Jueces cobren derechos cuando los residenciados fueren condenados en costas, pues quisiéramos alejar de su ánimo toda idea de lucro, toda mira interesada; pudiendo, cuando mas, esos derechos entrar en el Erario público, para indemnizarse de la gratificacion ó sobresueldo que deba pasarse á los Jueces de residencia para cubrir los gastos del viage necesario para el desempeño de la comision; por manera, que cualquiera que sea el resultado de la residencia secreta y de las demandas públicas, siempre sepan los Jueces que no pueden contar con otro ingreso ó emolumento que el indicado sobresueldo ó gratificacion.

Pero no basta la eleccion de Jueces de estraño distrito al de los residenciados para asegurar la legalidad y justificacion en este linage de juicios. Es preciso que ademas de la presuncion que estos tengan á su favor, no obre una causa justa de recusacion, porque habiéndola, bien podrán las partes valerse de este medio saludable, que en sentir de uno de nuestros mas recomendables prácticos (1), es entre todos los modos, que los hombres tienen de defender sus facultades y derechos, uno de los mas cumplidos y seguros; pues siendo un remedio preventivo, que se anticipa al daño, es como todos los de esta especie, mas ventajoso que los que se buscan para reparar el mal ya sucedido.

Mas aunque es doctrina corriente que el Juez de residencia debe acompañarse, cuando sea simplemente recusado, como lo

---

(1) El Señor Conde de la Cañada en sus Instituciones prácticas de los juicios civiles, asi ordinarios como estraordinarios. Tomo 4.º, parte 3.ª, cap. 6, pág. 538.